



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de
Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3375/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3375/2025

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Thalia Joselín Villagómez Moreno

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3375/2025	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México	092074324004050

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
La información actualizada de todos los Técnicos Operativos del instituto de Vivienda de la Cd de México, donde contenga puesto, número de empleado, nombre y puntaje actualizado al día 08/10/2025.	Proporcionó el listado requerido en formato Word actualizado al 08 de octubre de 2025.	La información que no coincide con lo solicitado.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	12 de noviembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER por quedar sin materia y sobreseer lo relativo a los requerimientos novedosos, toda vez que la institución pública proporcionó una respuesta con la información solicitada y notifica la respuesta al medio elegido por la persona recurrente.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	• Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	• No hay plazo debido a que no implica cumplimiento esta resolución.

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, listado, técnico operativos, puesto, nombre, puntaje.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3375/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	17



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3375/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, se declaró competente (tiene capacidad de conocimiento) para revisar **LA INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decidió que a través de una respuesta complementaria atiende **lo solicitado**.*

*Analizó las constancias de respuesta a la solicitud y las que se presentaron como respuesta complementaria y decidió que el presente asunto se **SOBRESEA por quedar sin materia**, toda vez que la institución pública proporcionó una respuesta con la información solicitada y notifica la respuesta al medio elegido por la persona recurrente.*

Así de la queja que presento la persona, se observó que agrego preguntas que no estaban contempladas en la información que pidió inicialmente por lo que se conoce como “Requerimientos novedosos”, los cuales se sobreseen y no serán parte del presente estudio.

Finalmente se especifica que esta resolución no implica algún tipo de cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión al momento de su interposición resultó **PROCEDENTE**, porque cumplió con los requisitos exigidos por la Ley de Transparencia Local (en sus artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, y señaló **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con esa respuesta**.

El Instituto **al comienzo del estudio** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla (es decir, se identificaron obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia). Sin embargo, una vez que recibió las manifestaciones y **alegatos** (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3375/2025

de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) del **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** fue posible verificar que *había dado trámite a la solicitud de información de la persona recurrente y aunque entregó la información en su totalidad al momento de dar su respuesta primigenia con posterioridad hizo llegar respuesta complementaria y en la que hizo la aclaración del motivo por el cual podría haber una variación entre los oficios que hace referencia.*

La legislación aplicable en el caso concreto refiere que las causales de **improcedencia** en los recursos de revisión serán:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que la persona realizó requerimientos novedosos, es decir que cuando realizó su inconformidad (su queja), modifico o perfeccionó su solicitud de información, en este caso se observó que realizó requerimientos que no estaban contemplados tales como “*Cual fue*

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia (Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3375/2025

la que utilizaron para dicha homologación Saber si el Lic. Luis Alberto González Sánchez Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, revisa dicha información sea la correcta. Quiero saber que cargo tiene, y que experiencia tiene, quien elabora la base de los trabajadores y verifica que vaya correcta la información. ¿Porque siempre que se realiza una solicitud le dan ampliación si la información la tienen actualizada?”.

Por dichas condiciones se configura lo establecido en el artículo 248 fracción VI, que señala la improcedencia de las ampliaciones de las solicitudes, solo y únicamente respecto a nuevos contenidos, por lo que dicha parte de la queja se sobresee en cuanto a los elementos novedosos.

Por lo anterior este Instituto es **COMPETENTE** (que tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente queja, por contar con diversas atribuciones como ser el responsable de garantizar del cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales.²

Por ello, el Instituto analizó la información que exhibieron la persona recurrente y la institución pública contra la cual se presentó la queja³, y **determinó que la queja fue válida**, al considerar que su reclamo estuvo justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública.

Pero fue hasta que este Instituto recibió una respuesta complementaría otorgada por la institución pública, en donde acredito notificar la nueva respuesta al medio de notificación que eligió la persona, con lo cual cubrió en su totalidad la entrega de información requerida

² El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

³ A la información exhibida por ambas partes involucradas en la queja se le concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3375/2025

mediante la solicitud de información pública, con lo cual acreditó su respuesta, y al analizarse las constancias, se consideró que el presente recurso debía ser **SOBRESEÍDO POR QUEDAR SIN MATERIA**.

En consecuencia, con fundamento en el antes citado artículo **249 fracción II** de la Ley de Transparencia Local, este Instituto **RESUELVE** el **SOBRESEER** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 249 de la Ley de Transparencia al haber dado total cumplimiento el actor a la solicitud este recurso queda sin materia:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 08 de octubre de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

"buenos días.

Solicito la información actualizada de todos los Técnicos Operativos del instituto de Vivienda de la Cd de México.:

PUESTO

-NO. EMPLEADO

-NOMBRE

-PUNTAJE .



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3375/2025

Actualizado al día de hoy, 08/10/2025.” (cita textual).

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **21 de octubre de 2025**, a través de la PNT presentó su respuesta a través del oficio **CP/IE/UT/002491/2025**, suscrito por la Unidad de Transparencia, refiriendo en esencia lo siguiente:

“ ...

En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da atención a su solicitud de información ingresada ante la **Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, registrada con número de folio **090171425002158** ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de registro 08 de octubre de 2025, mediante la cual requiere lo siguiente:

“buenos días. Solicito la información actualizada de todos los Técnicos Operativos del instituto de Vivienda de la Cd de México.: PUESTO -NO. EMPLEADO -NOMBRE -PUNTAJE . Actualizado al día de hoy, 08/10/2025.” [SIC]

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

Respuesta: El Lic. Luis Alberto González Sánchez, Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, a través del oficio DG/DEAF/002785/2025, informó que adjunto documento en formato PDF actualizado al 08 de octubre del 2025, mostrando los puntos escalafonarios que ostentan los trabajadores contratados bajo el régimen de Técnico Operativo en este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

Anexo

EMPLEADO	Desc.	NOMBRE	PUNTAJE TOTAL
68	ANALISTA TECNICO INVI	MARTINEZ GARCIA SALVADOR	60.00
183	ASISTENTE ADMINISTRATIVO B	LEO SANCHEZ RICARDO	82.00
251	ANALISTA TECNICO INVI	VARELA RAMIREZ CARLOS AUGUSTO	69.00
254	ASISTENTE ADMINISTRATIVO B	GONZALEZ ROSAS EDGAR	66.00
331	ANALISTA TECNICO INVI	BAÑOS ISLAS EMIR JESUS	69.00
355	ANALISTA TECNICO INVI	ROMERO RAMIREZ SILVIA	67.00
420	ASISTENTE ADMINISTRATIVO B	ESTRADA LEMUS JULIETA	81.00
608	ANALISTA TECNICO INVI	ABARCA LUNA LAURA	86.00
617	ANALISTA TECNICO INVI	GARCIA VEGA AMERICA ALEJANDRA	70.00
624	ANALISTA TECNICO INVI	INFANTE MEJIA LUZ MARIA	71.00

...”



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3375/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **22 de octubre de 2025**, la persona solicitante presentó su recurso y manifestó no estar de acuerdo con la respuesta por considerar que es incongruente; como expresó a continuación:

“...De acuerdo al oficio no CPIE/UT/002121/2025 de fecha 07 de octubre del 2025. Donde el Lic. Luis Alberto González Sánchez Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, a través del oficio DG/DEAF/002639/2025, indico que una vez que la Subdirección de Capital Humano, realizara una MINUSIOSA Y EXHAUSTIVABUSQUEDA en la información que se encuentra en sus archivos a la fecha de la solicitud, integró un listado en un archivo de Word, mostrando los puntos escalafonarios que ostentan los trabajadores bajo el régimen Técnico Operativo en este Instituto de la Ciudad de México, mismo que enviaron en archivo en Word. Porque si en el oficio menciona que la Subdirección de Capital Humano, realiza una MINUSIOSA Y EXHAUSTIVA BUSQUEDA, no coincide la información proporcionada oficio No. CPIE/UT/002121/2025, y la de CPIE/UT/002491/2025. los números de trabajadores no coinciden, entre un archivo y otro. la puntuación de los trabajadores no coincide, entre un archivo y otro. Que puntuación es la correcta. (solicito en archivo Excel) Cual fue la que utilizaron para dicha homologación Saber si el Lic. Luis Alberto González Sánchez Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, revisa dicha información sea la correcta. Quiero saber que cargo tiene, y que experiencia tiene, quien elabora la base de los trabajadores y verifica que vaya correcta la información. ¿Porque siempre que se realiza una solicitud le dan ampliación si la información la tienen actualizada?”

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **23 de octubre de 2024**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Así mismo, con fundamento en los artículos 230; 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de **siete días hábiles**, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3375/2025

las pruebas que consideraran necesarias en el caso, siendo notificadas del acuerdo de admisión del recurso citado al rubro en la misma fecha.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una **audiencia de conciliación**, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B) El 03 de noviembre de 2025, la institución pública señalada presentó **manifestaciones y alegatos**, a través del escrito con número de oficio **CPIE/UT/002643/2025** de fecha 31 de octubre de 2025, emitidos por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en los cuales proporciona información adicional a través de una respuesta complementaria la cual notifico el 06 de noviembre de 2025.
- C) El 07 de noviembre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyo la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴ y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en información actualizada de todos los Técnicos Operativos del instituto de Vivienda de la Cd de México, donde contenga puesto, número de empleado, nombre y puntaje actualizado al día 08/10/2025.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3375/2025

En **respuesta**, la institución pública proporcionó el listado requerido en formato Word actualizado al 08 de octubre de 2025.

En consecuencia, la persona solicitante se **inconformó** porque consideró incongruente la información entre un oficio y otro.

Ahora bien, una vez admitida la queja o inconformidad de la persona, la institución pública remitió una respuesta complementaria la cual notificó a la persona recurrente a través de la PNT medio elegido por la persona recurrente a través de esta conforme a lo siguiente:

Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2025.
OFICIO No. CPIE/UT/002700/2025.
C.D.D.: BYDVW
Asunto: Alcance complementario de respuesta al
Folio 090171425002158, en atención al
Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3375/2025.

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN P R E S E N T E

En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6, fracción XLII, 11, 20, 21, 93, 166, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención al Recurso de Revisión con expediente RR.IP.3375/2025, relacionado con la solicitud de acceso a información pública con número de folio 090171425002158, comunicado a este organismo, por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se emite una respuesta complementaria en alcance al diverso con número de folio CPIE/UT/002491/2025 de fecha 21 de octubre de 2025.

En atención de lo anterior, se le otorga la información con que cuenta este Instituto de Vivienda, con la finalidad de atender sus adolecimientos y dar certeza jurídica a su derecho de acceso a la información pública, para lo cual primeramente se cita a continuación, la respuesta primigenia que le fue proporcionada en los siguientes términos:

«buenos días. Solicito la información actualizada de todos los Técnicos Operativos del instituto de Vivienda de la Cd de México.: PUESTO -NO. EMPLEADO -NOMBRE -PUNTAJE. Actualizado al día de hoy, 08/10/2025.» [SIC]

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

Respuesta: El Lic. Luis Alberto González Sánchez, Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, a través del oficio DG/DEAF/002785/2025, informó que adjunto documento en formato PDF actualizado al 08 de octubre del 2025, mostrando los puntos escalafonarios que ostentan los trabajadores contratados bajo el régimen de Técnico Operativo en este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.»

La respuesta otorgada le fue debidamente notificada en tiempo y forma a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, y mediante formato electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3375/2025

Ahora bien, se toman en consideración los agravios que usted manifiesta en el recurso de revisión que nos ocupa y que en su parte toral consisten en lo siguiente:

« De acuerdo al oficio no CPIE/UT/002121/2025 de fecha 07 de octubre del 2025. Donde el Lic. Luis Alberto González Sánchez Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, a través del oficio DG/DEAF/002639/2025, indico que una vez que la Subdirección de Capital Humano, realizara una MINUSIOSA Y EXHAUSTIVA BUSQUEDA en la información que se encuentra en sus archivos a la fecha de la solicitud, integró un listado en un archivo de Word, mostrando los puntos escalafonarios que ostentan los trabajadores bajo el régimen Técnico Operativo en este Instituto de la Ciudad de México, mismo que enviaron en archivo en Word. Porque si en el oficio menciona que la Subdirección de Capital Humano, realiza una MINUSIOSA Y EXHAUSTIVA BUSQUEDA, no coincide la información proporcionada oficio No. CPIE/UT/002121/2025, y la de CPIE/UT/002491/2025. los números de trabajadores no coinciden, entre un archivo y otro. la puntuación de los trabajadores no coincide, entre un archivo y otro. Que puntuación es la correcta. (solicito en archivo Excel) Cual fue la que utilizaron para dicha homologación Saber si el Lic. Luis Alberto González Sánchez Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, revise dicha información sea la correcta. Quiero saber que cargo tiene, y que experiencia tiene, quien elabora la base de los trabajadores y verifica que vaya correcta la información. ¿Porque siempre que se realiza una solicitud le dan ampliación si la información la tienen actualizada?» (SIC)*

Con la finalidad de dar atención al recurso de revisión que nos ocupa, se envió el oficio CPIE/UT/002598/2025 a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, misma que otorgó información en **vía de respuesta complementaria**.

Derivado de lo anterior, en alcance al diverso con número de folio CPIE/UT/002491/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, me permito comunicar a usted que, a través del oficio DEAF/SACH/001409/2025, El Lic. Martín Zarate Vázquez, Subdirector de Administración de Capital Humano, área adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, informó lo siguiente:

« En atención a su oficio CPIE/UT /002598/2025, en el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y respecto*

del RECURSO DE REVISIÓN con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3375/2025, mediante el cual, el solicitante manifiesta lo siguiente:

'En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y respecto del RECURSO DE REVISIÓN con número de expediente INFOCDMX/ RR.IP3375/2025 (se anexa expediente de recurso de revisión), notificado a este Instituto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se requiere de su amable colaboración a efecto de dar atención a los agravios que manifiesta el particular a través del medio de impugnación, respecto de la respuesta a la solicitud de información con folio 090171425002158, misma que se atendió con base en la respuesta otorgada por el área a su digno cargo mediante oficio DG/DEAF/002785/2025. En dicha solicitud se requirió lo siguiente

*'buenos días. Solicito la información actualizada de todos los Técnicos Operativos del Instituto de Vivienda de la Cd de México.: PUESTO -NO EMPLEADO -NOMBRE -PUNTAJE Actualizado al día de hoy, 08/ 7 0/2025. * [SIC]*

Acorde con lo señalado, se le solicita respetuosamente tenga a bien proporcionar los elementos Jurídicos (argumentos y/o documentales) que permitan rendir los correspondientes alegatos, a esta Unidad de Transparencia, a más tardar el miércoles 29 de octubre de 2025, (SIN OPCIÓN A PRÓRROGA), a efecto de dar atención al Informe de Ley que debe rendir este Instituto en tiempo y forma."

Sobre los números de trabajadores (número de empleado) no coinciden, entre un archivo y otro, la diferencia observada en el número de trabajadores (número de empleado) reportados en los archivos remitidos deriva de un error humano durante la manipulación de la base de datos que se entregó mediante la solicitud 090171425001931, lo que provocó una modificación involuntaria en algunos registros. Dicho error fue identificado y corregido. Se anexa a la respuesta de la presente solicitud.

Sobre la diferencia en los puntajes, respecto a que no coincide entre un archivo y otro, es importante precisar que esta se debe a que las solicitudes de información 090171425001931 y 090171425002158 solicitan información en diferente momento del proceso escalafonario:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3375/2025

La solicitud 090171425001931 se refiere al puntaje total con el cual el personal Técnico Operativo participó en el proceso de homologación 2025, cuyos datos corresponden al ejercicio 2024 y la solicitud 090171425002158 solicitó la información actualizada al 08 de octubre de 2025, es decir, con base en los registros vigentes a esa fecha. Por tanto, las diferencias son el resultado a la actualización.

Sobre que puntuación es la correcta, se anexa corregida base de datos que se entregó mediante la solicitud 090171425001931 y la correspondiente al folio 090171425002158 se informa que es correcta y refleja la información vigente al 08 de octubre de 2025.

La validación de la información relativa a los puntajes escalafonarios es competencia directa de la Comisión Mixta de Escalafón, siendo la única facultada para revisar, confirmar y actualizar los registros de puntaje del personal Técnico Operativo y de conformidad con el Reglamento Escalafonario vigente, el Artículo 23 establece que la Comisión Mixta de Escalafón se integrará por dos representantes del Instituto y dos representantes del Sindicato, miembros del Comité Ejecutivo Sindical, quienes participarán con voz y voto.

En lo que respecta al personal encargado de elaborar las bases de datos, el Artículo 26 de dicho Reglamento dispone que corresponde al representante del Instituto llevar el registro de los trabajadores, con la información necesaria respecto a los aspectos escalafonarios.

Con relación a la observación respecto a las ampliaciones de plazo, se informa que, conforme al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las prórrogas forman parte del derecho procedimental de los sujetos obligados y atendiendo a las cargas de trabajo le damos la atención que requiere cada cosa solicitada.”

La anterior información, así como el anexo (archivo Excel) proporcionado por la Subdirección de Administración de Capital Humano, fueron remitidos al Órgano Garante a través del oficio C PIE/UT/002643/2025 de fecha 31 de octubre de 2025, por lo cual se adjuntan ambos documentos a la presente respuesta complementaria para hacerlos de su conocimiento en atención a sus agravios e inconformidades formuladas.

Derivado de lo anterior, en alcance al diverso con número de folio C PIE/UT/002491/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, me permito comunicarle que, a fin de atender sus adolecimientos, se emite de manera complementaria la presente respuesta, misma que se notifica al medio

A Con base en lo anterior, es que este Instituto llegó a la conclusión de que **la queja** que dio vida al presente recurso de revisión fue **ATENDIDA** por la institución pública involucrada.

Lo anterior es así, pues con la respuesta que realiza la institución pública **complementa su respuesta inicial y proporciona en formato Excel el listado solicitado, asimismo aclara el motivo por el cual existe variación en los puntajes y lo notifica a través del medio solicitado.**

Razón por la cual, se considera que la analizada respuesta complementaria reúne los requisitos que señala el Criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

CRITERIO 07/21



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3375/2025

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que, **la segunda respuesta emitida por la institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión dio atención y correspondió con lo solicitado.**

De ahí que se concluye que la respuesta fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3375/2025

***VIII. Estar fundado y motivado,** es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

***IX.** Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

***X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto.

Dicho criterio señala:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3375/2025

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

*Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Se **RESUELVE** el **SOBRESEER** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia se consideró que este recurso **queda sin materia** debido a que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, otorgo una respuesta complementaría, y atendió lo que fue solicitado, así también en este caso es procedente **sobreseer lo relativo a los aspectos novedosos, contemplados en el mismo ordenamiento jurídico en el artículo 248 fracción VI, respecto a las preguntas realizadas en su queja, que no fueron originalmente planteadas en su solicitud.**

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO.**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3375/2025

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

TJVM/CGCM/SZOH